



660

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 14 OCT 2020

PROCESO PERTENENCIA RAD.11001310300320190067700

Para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada **Diana Patricia Jaramillo Torres** se notificó del auto admisorio de la demanda de manera personal, por conducto de apoderado, conforme al acta de notificación visible a folio 618, quien dentro del término legal contestó la demanda proponiendo medios exceptivos.

Se reconoce personería al **Dr. Luis Eduardo Mora Botero** como mandatario judicial de la demandada **Diana Patricia Jaramillo Torres** en los términos y condiciones del poder conferido.

Los demandados **Julián Jaramillo Zuluaga y Yolanda Zuluaga**, se notifican por aviso de conformidad con la documental obrante a folios 599 a 602 y 624 a 633, quienes dentro del término concedido guardaron silencio. Téngase en cuenta que el apoderado del extremo demandante comunicó el cambio de dirección para surtir las notificaciones pertinentes.

Téngase en cuenta que el extremo actor dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 9º del auto admisorio de la demanda, frente al requerimiento de desplegar las labores a lograr la cancelación de la anotación No. 15 del folio de matrícula del inmueble objeto de la Litis, esto es, el identificado con el No. 50C-347947 (fls. 645 a 650).

Entiéndase surtida la notificación de que trata los artículos 291 y 292 del C.G. del P respecto del tercer acreedor **Banco Caja Social S.A.** quien no compareció a las presentes diligencias.

Efectuado en debida forma el emplazamiento ordenado en el numeral 6º del auto del pasado 7 de noviembre de 2019, por Secretaría inclúyase el mismo en el Registro Nacional de Emplazados tal como se ordenó en dicho proveído.

Agréguese a los autos la documental visible a folios 609 a 612 respecto del cumplimiento a lo dispuso en el numeral 7º del auto admisorio, en lo atinente a la instalación del aviso en los términos del artículo 375 del C.G. del P, tratándose de un inmueble sometido a propiedad horizontal.

Frente a la solicitud de emplazamiento respecto de los demandados **Gonzalo Jaramillo Sánchez, Soley Cristina Jaramillo Sánchez, Lady Jaramillo Sánchez, Aura Jaramillo Sánchez, Martha Elena Jaramillo Torres** el Despacho accede a la solicitud, como quiera que revisada la documental remitida frente a la notificación personal que debe surtirse ésta arroja resultados negativos.

En consecuencia, reunidas las exigencias dispuestas en el artículo 108 y 293 del C.G. del P., se decreta el emplazamiento de los demandados antes citados. Súrtase el mismo incluyendo el nombre de las personas emplazadas únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior atendiendo la disposición contenida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.



661

Adviértase a las personas emplazadas, que si no comparecen dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de la respectiva publicación a recibir notificación, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el proceso hasta su terminación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 44 hoy	
	05 OCT 2020